

Ciudad de México, 19 de febrero del 2021

**Subcomité de Acreditación de la
Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos**
UNOG - Palais des Nations - Office A573

*Asunto: Revisión de la acreditación clase A de la
Institución Nacional de Derechos Humanos de México al
contravertir los Principios de París*

Las organizaciones de la sociedad civil mexicanas que firmamos la presente carta nos dirigimos a ustedes con el fin de solicitarles una revisión especial de la Institución Nacional de Derechos Humanos (INDH) de México- la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)- de conformidad con el artículo 16.2 del Reglamento de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI, por sus siglas en inglés), dado que las circunstancias de esta CNDH con acreditación de clase A, han cambiado durante el último año, en contradicción con los Principios de París.

La información que proporcionamos a continuación, respalda la comunicación enviada por organizaciones de la sociedad civil el 10 de diciembre de 2019,¹ la cual pone de manifiesto el incumplimiento de los requisitos esenciales de los Principios de París, refleja por la falta de imparcialidad de la CNDH, ante la ausencia de respuesta oportuna ante violaciones graves de derechos humanos, especialmente, cuando las mismas provienen del ejecutivo nacional, lo cual deja en entredicho la independencia de esta institución.

I. Introducción

El 10 de diciembre de 2019, un conjunto de organizaciones de la sociedad civil informamos a ese Subcomité las fallas en el proceso de evaluación de candidaturas y nombramiento de quien fuera designada como titular de la CNDH.² El proceso de designación de la persona titular de la CNDH estuvo lleno de fallas en contravención a la Observación General 1.18 relacionada a la selección y nombramiento del órgano rector de las INDH, entre las cuales se encuentran la falta de escrutinio de los perfiles y de motivación de la terna, y la valoración discrecional de los perfiles sin tomar en cuenta la idoneidad de las personas candidatas.

Adicionalmente y como informamos anteriormente, el nombramiento de la actual titular de la CNDH, la Señora María del Rosario Piedra Ibarra, incumple con la Observación General 1.9, que

¹ Carta disponible en el siguiente enlace: <http://cmdpdh.org/wp-content/uploads/2019/12/carta-a-sca-ganhri.pdf>

² Id.

establece que las INDH deben estar libres de injerencia política, al haber tenido una trayectoria en la militancia política del partido MORENA, el cual se encuentra actualmente en el poder.

Los efectos de esta designación ha tenido como consecuencias, la falta de independencia e imparcialidad al momento de pronunciarse sobre decisiones del ejecutivo nacional, incluida su propuesta de militarización, la falta de pronunciamientos por parte la Ombudsperson sobre las declaraciones de altos funcionarios que atacan y estigmatizan a periodistas y personas defensoras, incluido el ejecutivo nacional; el anuncio de un recorte presupuestario, lo que trae como consecuencia recursos insuficientes para su correcto desempeño, prescindir de Visitadores Generales como del Consejo Consultivo, el cual es parte de la normativa interna de esta INDH y por último, la falta de imparcialidad y objetividad en las recomendaciones. Todas estas fallas en la independencia de la INDH de México las detallaremos a continuación.

II. Falta de independencia en materia de protección y promoción de los derechos humanos

De acuerdo a la Observación General 1.2 de este Honorable Subcomité, todas las INDH deben poseer mandatos legislativos con funciones específicas de protección y promoción de los derechos humanos. Estas funciones de protección “se pueden entender como aquellas que se ocupan y tratan de prevenir las violaciones mismas de los derechos humanos.” En ese sentido, el mandato de una INDH se debe interpretar, de una manera amplia y deliberada para “promover una definición progresiva de los derechos humanos que incluya todos los derechos previstos en instrumentos internacionales, regionales y nacionales.”³ La CNDH ha contravenido su mandato al no hacer una amplia y progresiva interpretación del mismo.

a. Falta de independencia sobre las decisiones del Ejecutivo: la militarización en México

El 11 de mayo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria. Este acuerdo contraviene los tratados internacionales al facultar a las Fuerzas Armadas para realizar tareas de seguridad pública e incluso de investigación, en tiempos de paz. Pese a la correlación entre la presencia de las fuerzas armadas y el incremento en las violaciones a derechos humanos, el modelo de militarización de la seguridad pública ha sido institucionalizado por el actual gobierno, a través de la creación de una Guardia Nacional (GN) con dirección y composición militar. Esta institución se creó a través de una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴ el pasado 26 de marzo de 2019. Dicha reforma⁵ establece que la Guardia Nacional es una fuerza de

³ ALIANZA GLOBAL DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS (GANHRI), Observaciones generales del Subcomité de Acreditación,

https://nhri.ohchr.org/EN/AboutUs/GANHRIAccreditation/Documents/GeneralObservations_adopted06.03.2017_SPA.pdf.pdf

⁴ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf.

⁵ Reforma 235: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. DOF 26-03-2019

carácter civil, adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana⁶ pero *de facto* es un cuerpo de seguridad militarizado, que no establece salvaguardas suficientes para asegurar su composición civil.⁷

Diferentes procedimientos especiales de las Naciones Unidas, emitieron una comunicación dirigida al Estado mexicano manifestando su preocupación y alarma en torno a este Acuerdo y solicitaron informar sobre las medidas adoptadas para asegurar que las regulaciones y legislaciones adoptadas en materia de seguridad pública, se ajusten a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.⁸

Ante los riesgos a los derechos humanos que representa esta militarización de la seguridad pública, desde la emisión de este Acuerdo, un grupo amplio de organizaciones de la sociedad civil solicitamos a la CNDH presentar una acción de inconstitucionalidad contra el mismo ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme al artículo 15, fracción XI de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por ser contrario a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales. No obstante, el 10 de junio de 2020, esta CNDH, a través de comunicado de prensa,⁹ desestimó la solicitud de las organizaciones y personas defensoras de derechos humanos, a quienes incluso consideró, cita textual “no suficientemente informadas”,¹⁰ bajo el argumento de que esta institución se encuentra imposibilitada legalmente para promover una acción de inconstitucionalidad al tratarse de un Acuerdo del Ejecutivo federal, y no de una Ley - pese a que el contenido del mismo es de corte normativo general. La presidencia anterior de la CNDH sí decidió iniciar controversias constitucionales contra iniciativas similares que pretendían militarizar la seguridad pública, por ejemplo, con la Ley de Seguridad Interior.¹¹

La omisión de la CNDH al no presentar una acción de inconstitucionalidad y permitir a la máxima autoridad judicial decidir sobre su legalidad, no solo desestima que hasta octubre de 2020 se presentaron 322 quejas en dicha INDH en contra de la Guardia Nacional,¹² sino que contraviene la interpretación de su mandato de forma amplia e intencional. Asimismo, esta omisión incumple los Principios de París al no impulsar la aplicación y armonización de la legislación, reglamentos

⁶ CPEUM art. 21, párr. 11 y 12, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf.

⁷ Por ejemplo, no se excluyó en la ley (artículo 14) que el o la comandante proviniera de instituciones castrenses.

⁸ Comunicación de Procedimientos Especiales de la ONU del 9 de octubre de 2020, el Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias, la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, Disponible en: <http://cmdpdh.org/wp-content/uploads/2020/10/respuesta-relatores-onu-acuerdo-militarista.pdf>

⁹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Comunicado de Prensa DG/177/2020. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/en-apego-la-legalidad-la-cndh-no-puede-interponer-accion-de-inconstitucionalidad-contra>

¹⁰ Id.

¹¹ La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) presentó una acción de inconstitucionalidad contra distintos artículos de la Ley de Seguridad Interior (LSI), <https://www.cndh.org.mx/documento/presento-cndh-ante-la-scjn-una-accion-de-inconstitucionalidad-contra-diversos-articulos#:~:text=La%20Comisi%C3%B3n%20Nacional%20de%20los,en%20favor%20de%20las%20y>

¹² Folio 3510000107820, de la CNDH

y prácticas nacionales¹³ con los instrumentos internacionales de derechos humanos de los que el Estado es parte. Esta decisión de la CNDH es un ejemplo de la falta de imparcialidad de esta INDH con respecto a las decisiones del Ejecutivo, situación que advertimos desde 2019 tras su elección.

b. Declaraciones que estigmatizan personas migrantes y las organizaciones que les acompañan

Por otro lado, de acuerdo a la Observación General 1.2 de este Honorable Subcomité, las funciones de promoción de las INDH “incluye aquellas funciones que procuran crear una sociedad en que los derechos humanos se entiendan y se respeten ampliamente.” En ese sentido, el mandato de una INDH debe facultar para que de manera libre maneje la opinión pública y suscite a “la conciencia pública sobre cuestiones de derechos humanos.” Vemos con profunda preocupación las declaraciones realizadas por la actual presidenta de la CNDH, en una entrevista concedida en el programa de televisión “Tragaluz” transmitido en Milenio TV. En dicha entrevista, afirmó que “*solamente*” existen seis quejas sobre violaciones a los derechos humanos de personas migrantes en México y que las mismas abordaban “*cuestiones superficiales*”.¹⁴

Ante dichas declaraciones, las organizaciones Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH) y Sin Fronteras IAP, presentamos a la titular de la CNDH información detallada sobre las más de 20 quejas que se han interpuesto.¹⁵ El documento que hemos presentado a la *Ombudsperson* cuenta con información detallada sobre los hechos denunciados y el estado actual de los procedimientos ante dicha Comisión.¹⁶ La CMDPDH y Sin Fronteras IAP consideran que las violaciones cometidas por autoridades mexicanas en contra de los derechos humanos de las personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas, y apátridas en México son sumamente graves, por lo que en modo alguno se les podría considerar como “*cuestiones superficiales*”. Esto recobra mayor gravedad al evidenciar cómo la CNDH ha

¹³ 3. b), Principios de Paris, disponible en >

https://nhri.ohchr.org/EN/AboutUs/GANHRIAccreditation/Documents/GeneralObservations_adopted06.03.2017_SPA.pdf.pdf ,

¹⁴ ¿Violencia contra migrantes? Hay seis quejas superficiales: Rosario Piedra Ibarra, disponible en:

<https://www.milenio.com/politica/violencia-contra-migrantes-solo-existen-seis-denuncias-piedra>

¹⁵ Cp: OSCs exigimos a Rosario Piedra, presidenta de la CNDH, no desestimar las violaciones a derechos humanos cometidas en contra de migrantes en México. Disponible en: <http://cmdpdh.org/2020/07/cp-oscs-exigimos-a-rosario-piedra-presidenta-de-la-cndh-no-desestimar-las-violaciones-a-derechos-humanos-cometidas-en-contra-de-migrantes-en-mexico/>

¹⁶ Las quejas y solicitudes de medidas cautelares que hemos presentado ante la CNDH se refieren a las graves violaciones de los derechos humanos de las personas migrantes que hemos registrado: detención arbitraria, tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, abuso sexual, extorsión, amenazas, violaciones a los derechos a la salud, vida e integridad, condiciones indignas por hacinamiento en las Estaciones Migratorias, detención de personas menores de edad solicitantes de protección internacional, irregularidades graves en el procedimiento del reconocimiento de la condición de refugiado, rechazo en aeropuerto de solicitantes de protección internacional– contrario al principio de no devolución y del derecho a solicitar asilo–, imposición de alertas migratorias en violación al derecho de acceso a la justicia, seguridad jurídica y principio de legalidad, actos de discriminación e incomunicación. Estos casos son algunos ejemplos de las violaciones a los derechos humanos que hemos denunciado contundentemente ante la CNDH. Entre las principales autoridades señaladas como responsables de tales violaciones están el Instituto Nacional de Migración (INM), los directivos de las Estaciones Migratorias del INM, la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), la Policía Federal y la Guardia Nacional.

ocultado testimonios de tortura, asesinatos y violaciones a migrantes como demostró el medio digital Animal Político.¹⁷

Las declaraciones de la titular de la CNDH se apegan a las declaraciones y la política del Ejecutivo, quien ha aceptado programas como “Quédate en México” respecto del cual ya hemos advertido los riesgos que conlleva.¹⁸

c. Falta de independencia en rechazar las declaraciones de la presidencia que estigmatización y criminalización a la labor de personas defensoras de derechos humanos y periodistas

Durante la actual administración, al menos 14 periodistas¹⁹ y 30 personas defensoras de derechos humanos²⁰ han sido asesinadas. Esto se agrava ante la falta de implementación de políticas públicas integrales diseñadas para abordar las causas de esta violencia, así como las persistentes declaraciones del funcionario del más alto nivel, incluido el propio Presidente, en perjuicio de la labor de defensa de derechos humanos y libertad de expresión.

Tan solo de enero a mayo de 2020, de acuerdo a información oficial, el Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas registró 250 agresiones, de las cuales 128 corresponden a personas defensoras de derechos humanos (63 hombres, 53 mujeres, entre estas una persona transgénero y 12 colectivos) y 122 agresiones a periodistas (88 hombres, 34 mujeres y 4 colectivos). Durante este periodo, 5 periodistas y 4 personas defensoras de derechos humanos fueron asesinados.²¹

En un contexto de alto riesgo para la defensa y promoción de los derechos humanos y de la libertad de expresión en el país, se inicia una campaña de desprestigio emprendida por el Gobierno Federal en contra de las organizaciones de la sociedad civil y las personas defensoras de derechos humanos

¹⁷ "Tortura, asesinatos y violaciones: lo que CNDH ha ocultado sobre secuestros a migrantes en 2019 y 2020" Animal Político, 1 de febrero de 2020. Disponible en <https://www.animalpolitico.com/2021/02/migrantes-cndh-informe-oculto-secuestros-tortura-asesinato-violaciones/> (febrero 18, 2020)

¹⁸ CIDH expresa profunda preocupación por la situación de personas migrantes y refugiadas en Estados Unidos, México y Centroamérica, <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/180.asp> Audiencia temática Migración y asilo en México <https://www.youtube.com/watch?v=q2z9hqD2YPI>

¹⁹ Artículo 19. Periodistas asesinados en México, en relación con su labor informativa. Disponible en: <https://articulo19.org/periodistasasesinados/>

²⁰ FIDH. “México: contingencia sanitaria ha recrudecido agresiones a defensores de derechos humanos”, Federación Internacional por los Derechos Humanos, 14 de mayo de 2020 <https://www.fidh.org/es/temas/defensores-de-derechos-humanos/mexico-organizaciones-denuncian-que-durante-contingencia-sanitaria-se> Wola. México necesita estrategias integrales para combatir la violencia contra periodistas y personas defensoras de derechos humanos. 13 de mayo 2020. Disponible en: <https://www.wola.org/es/analisis/periodistas-personas-defensoras-mexico/>

²¹ Secretaría de Gobernación. Observaciones sobre violaciones a derechos humanos cometidas durante la contingencia sanitaria por COVID-19. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/561060/OBSERVACIONES_SOBRE_VIOLACIONES_A_DERECHOS_HUMANOS_DURANTE_LA_CONTINGENCIA_SANITARIA_POR_COVID-19_II_VF_OK.pdf página 18.

y medios de comunicación que alertan sobre los riesgos y violaciones a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales que conlleva el proyecto Tren Maya.²²

A pesar de que la CNDH se ha pronunciado sobre temas de periodistas y libertad de expresión, por ejemplo: condenando el homicidio del periodista Julio Valdivia Rodríguez,²³ solicitando erradicar la impunidad prevaleciente en los casos de agresiones y homicidios de periodistas, ejerciendo su facultad de atracción para investigar violaciones a derechos humanos en el fallecimiento del periodista independiente Juan Nelcio Espinoza Menera ocurrido en el Estado de Coahuila²⁴, entre otros comunicados, no observamos declaraciones por parte la Ombudsperson sobre las declaraciones de altos funcionarios que atacan y estigmatizan a periodistas y personas defensoras, como, por ejemplo, si ocurrió en 2019 donde se afirmó por parte de la CNDH “que polarización social y descalificación hacia periodistas desde actores del gobierno promueven división social y agudizan violencia contra la Prensa”.²⁵

La CNDH ha incumplido su mandato de promoción de derechos humanos y no ha llamado al Estado mexicano, ante los actos de estigmatización y criminalización, a garantizar un entorno seguro y propicio para la defensa de derechos humanos y libertad de expresión. Por el contrario, ha permanecido en silencio ante descalificaciones y declaraciones estigmatizantes, especialmente cuando las descalificaciones y estigmatización provienen del ejecutivo nacional.²⁶

d. Falta de continuidad en la atención al fenómeno de desplazamiento interno forzado

Ante los importantes esfuerzos que se encontraba emprendiendo la CNDH para reconocer, atender y prevenir el desplazamiento interno forzado en México, durante la gestión de la actual Presidenta de la CNDH, esta agenda ha quedado completamente rezagada y no se le ha dado continuidad a los esfuerzos impulsados por reconocer el fenómeno. Por el contrario, se ha mostrado omisa ante

²² ONU-DH: el proceso de consulta indígena sobre el Tren Maya no ha cumplido con todos los estándares internacionales de derechos humanos en la materia. Comunicado disponible en:

http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=1359:onu-dh-el-proceso-de-consulta-indigena-sobre-el-tren-maya-no-ha-cumplido-con-todos-los-estandares-internacionales-de-derechos-humanos-en-la-materia&Itemid=265

²³ CNDH pide erradicar la impunidad prevaleciente en los casos de agresiones y homicidios de periodistas

<https://www.cndh.org.mx/documento/cndh-pide-erradicar-la-impunidad-prevaleciente-en-los-casos-de-agresiones-y-homicidios-de>

²⁴ CNDH ejerce su facultad de atracción para investigar violaciones a derechos humanos en el fallecimiento del periodista independiente Juan Nelcio Espinoza Menera ocurrido en el Estado de Coahuila, <https://www.cndh.org.mx/documento/cndh-ejerce-su-facultad-de-atraccion-para-investigar-violaciones-derechos-humanos-en-el>

²⁵ Comunicado 271, 2019, 16 de julio de 2019, https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/COMUNICADO_271-2019.pdf

²⁶ El presidente López Obrador declaró: "recibí información sobre algunas organizaciones supuestamente independientes, llamadas organizaciones de la sociedad civil, que reciben dinero, algunas incluso del extranjero, para oponerse al Tren Maya". Luego agregó que las organizaciones mencionadas en la investigación tienen que transparentar el uso de los fondos, porque "se disfrazan de ambientalistas y de defensores de los derechos humanos por dinero", Conferencia de prensa matutina, desde Tamaulipas. Viernes 28 de agosto 2020. Disponible en video y versión estenográfica:

<https://lopezobrador.org.mx/2020/08/28/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-desde-tamaulipas/> minuto: 1:41:00

Comunicado: El Gobierno de México debe abstenerse de estigmatizar la labor de personas defensoras de derechos humanos y periodistas. Disponible en: <https://espacio.osc.mx/el-gobierno-de-mexico-debe-abstenerse-de-estigmatizar-la-labor-de-personas-defensoras-de-derechos-humanos-y-periodistas/>

las opiniones de otras Secretarías al respecto, como lo es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público quien emitió una postura en contra de la emisión de una legislación para diagnosticar, prevenir y atender a las víctimas de desplazamiento interno forzado, por conllevar implicaciones jurídico presupuestarias.

III. Falta de cooperación con otras instituciones de derechos humanos

De acuerdo a los artículos C(f) y C(g) de los Principios de París, las INDH requieren mantener la coordinación “con los demás órganos, de carácter jurisdiccional o de otra índole, encargados de la promoción y protección de los derechos humanos”. Así mismo, de acuerdo a la O.G.1.5 de este Subcomité, las INDH “deben desarrollar, formalizar y mantener relaciones de trabajo apropiadas con otras instituciones locales establecidas para la promoción y la protección de los derechos humanos [...] así como [con] organizaciones de la sociedad civil y órganos no gubernamentales”. Respecto a lo anterior, la CNDH ha demostrado una pobre actuación para promover el cumplimiento de dicho requisito esencial de los Principios de París.

Vemos con profunda preocupación que hasta el momento no se haya publicado el Programa Nacional para prevenir y sancionar la tortura ni el Programa Especial de Política Migratoria, no se haya avanzado en una política pública o aprobado legislación para diagnosticar, prevenir y atender a las víctimas de desplazamiento interno forzado, y que tanto las políticas migratorias como de seguridad pública vigentes tengan un carácter principalmente punitivo y carezcan de un enfoque real de respeto a los derechos humanos.

Así mismo, la Subsecretaría de Gobernación (SEGOB) encargada de la protección de los derechos humanos en México, pese a que adquiere cada vez mayores obligaciones para ese fin, sufre de latentes problemas operativos, de recursos humanos e incluso, de acuerdo al paquete económico 2021 propuesto recientemente, sufrirá de una disminución de presupuesto.²⁷ Esto, afectará los Programas Nacionales para prevenir y sancionar la tortura, así como el Programa Especial de Política Migratoria, los cuales dependen de dicha dependencia.

Ante lo anterior, la CNDH no ha demostrado interés, ni acercamiento con las autoridades, ni con organizaciones de la sociedad civil, para impulsar la presentación de los instrumentos de política pública en materia de derechos humanos, ni tampoco pronunciarse al respecto de los recortes presupuestarios y cómo ellos afectan la posibilidad de que se cumplan con los derechos humanos en el país.

IV. Recursos insuficientes y omisiones para su correcto desempeño

El 23 de abril del 2020, la titular de la CNDH anunció un recorte de 100 millones de pesos a su presupuesto, como una aportación de la institución "para ayudar en la atención de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 (...) resultado de los ahorros del plan de austeridad y

²⁷ Iniciativas del paquete económico para el año 2021. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/PEF_2021/inicio.htm

reorganización que inició este Organismo Nacional en el mes de enero"²⁸. Si bien el punto 38 del decreto presidencial excluía de las medidas de austeridad a las instituciones de defensa de los derechos humanos, en la práctica la CNDH sí ha sufrido de la política de austeridad, en dicho caso "autoimpuesta" por la actual titular cercana al presidente.

Por otro lado, en la Propuesta de Paquete Económico Federal (PPEF) del 2021 se contemplan 1,680 millones de pesos para la CNDH, 13% menos en términos reales que el presupuesto aprobado de 2020, es decir, una disminución de 260 millones.

La falta de recursos suficientes afecta su correcto desempeño y afecta su papel fundamental en el cumplimiento de su labor como parte de su mandato de promover y proteger los derechos humanos. Por otro lado, es preocupante que la presidenta de la CNDH haya prescindido de Visitadores Generales como del Consejo Consultivo, el cual es parte integrante de esta INDH y que entre sus funciones tiene la de establecer los lineamientos generales de actuación de la CNDH.

El Artículo 5º de la Ley de la Comisión Nacional de los Derecho Humanos establece que ésta “se integrará con un Presidente, una Secretaría Ejecutiva, **Visitadores Generales**, así como el número de visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones”, y que “(l)a Comisión Nacional para el mejor desempeño de sus responsabilidades contará con un **Consejo**.”

Desde que tomó posesión la actual presidenta de la CNDH, se omitió nombrar a visitadores generales para nombrar en su lugar a Directores Generales que, a diferencia de las y los visitadores, no tienen que ser licenciados en derecho. Si bien el encargo pudiese ser cubierto por personas con otra preparación, en lugar de promover una reforma a la ley se abusa de la posibilidad de suplencia establecida en el Art. 55 del Reglamento el cual habla de suplencia temporales, no definitivas. Este abuso tiene efectos que vulneran la legalidad y la eficacia de la propia CNDH. Sin visitadores generales se generan dudas sobre la legalidad de todas las actuaciones de los directores generales, como recomendaciones, medidas cautelares o acuerdos de conciliación, etc., y se corre el riesgo de dejar en un limbo jurídico en un momento dado, ante una ausencia temporal de la presidenta quien tendría que ser suplida por el primer visitador y en ausencia de este el segundo y así sucesivamente hasta el sexto visitador o visitadora (art 20 del Reglamento).

Por otro lado, de los 10 consejeros y consejeras con las que contaba la CNDH, siete renunciaron ante el proceso ilegal de designación de su actual presidenta como se ha referido anteriormente. Desde febrero de 2019 la presidenta no ha llamado a sesión al Consejo cuando por ley (art. 20), deben sesionar ordinariamente una vez al mes. Esta falla no es menor si se considera que la

²⁸ Aporta CNDH 100 millones de pesos para ayudar en la atención de la emergencia sanitaria por el COVID-19; la contribución es resultado de los ahorros del plan de austeridad y reorganización que inició en enero. 23 de abril de 2020 Comunicado de Prensa DGC/144/2020. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-04/COM_2020_144.pdf

presidencia de la CNDH tiene que rendir cuentas al consejo y requiere para algunos temas específicos su aprobación.

La CNDH ha omitido también cumplir con el art 17 de la ley que establece que “(e)n caso de falta absoluta de cualquier integrante del Consejo Consultivo, el Presidente de la Comisión Nacional notificará inmediatamente a la Cámara de Senadores (...); y se llevará a cabo el procedimiento (de elección), dentro de los 90 días siguientes (...). Sin el Consejo Consultivo la CNDH se priva de funciones necesarias para su correcta actuación a riesgo de cometer una usurpación de funciones²⁹ entre otras acciones de rendición de cuentas y observación que tiene el consejo consultivo entre sus funciones.

V. Falta de supervisión y promoción de la implementación de recomendaciones emanadas de los órganos internacionales de derechos humanos

Tal como lo establece la Observación General 1.4. de este Honorable Subcomité, los Principios de París reconocen que la supervisión y el compromiso con el sistema internacional de derechos humanos, son fundamentales en la labor de las INDH. “A través de su participación, las INDH vinculan el sistema nacional de aplicación de derechos humanos con los órganos de derechos humanos regionales e internacionales.”

Es importante destacar que México tiene una política de invitación abierta y permanente a los Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas.³⁰ También México se ha sometido en tres ocasiones al Examen Periódico Universal, en el cual los países en el marco del Consejo de Derechos Humanos se han centrado en la necesidad de fortalecer el estado de derecho y garantizar la investigación efectiva de las violaciones a los derechos humanos en el país, para así reducir los niveles de impunidad. Así mismo, durante los últimos dos años, México ha sido evaluado por 7 de los 9 órganos creados en virtud de los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las Naciones Unidas. Al día de hoy, México ha recibido 3494 recomendaciones de los órganos internacionales de derechos humanos. Sin embargo, pese a la activa participación de la sociedad civil para impulsar el cumplimiento y seguimiento de dichas recomendaciones, el Estado mexicano ha fracasado en su implementación.

²⁹(Artículo 19 de la ley): I.- Establecer los lineamientos generales de actuación de la Comisión Nacional; II.- Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Nacional; III.- Aprobar las normas de carácter interno relacionadas con la Comisión Nacional; IV.- Opinar sobre el proyecto de informe anual que el Presidente de la Comisión Nacional presente a los Poderes de la Unión; V.- Solicitar al Presidente de la Comisión Nacional información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión Nacional; VI. Opinar sobre el proyecto de presupuesto para el ejercicio del año siguiente; VII. Conocer el informe del Presidente de la Comisión Nacional respecto al ejercicio presupuestal; y, analizar, opinar y aprobar las recomendaciones generales (Art 44 del reglamento);

³⁰Incluido Relatores/as y Grupos de Trabajo han visitado el país para evaluar la situación de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, de los pueblos indígenas, la situación relacionada a las empresas y los derechos humanos, las desapariciones forzadas, las ejecuciones arbitrarias, la independencia de jueces/zas y abogados/as, los derechos a la alimentación, vivienda, el agua y saneamiento, entre otras cuestiones.

De conformidad con los principios de París, las INDH tienen un rol importante con el sistema internacional de derechos humanos, el cual incluye “supervisar y promover la implementación de recomendaciones relevantes emanadas del sistema de derechos humanos.”³¹

A pesar de ello, la CNDH no ha promovido un mecanismo de seguimiento de dichas recomendaciones. Pese a que representantes de la anterior gestión de la CNDH sostuvieron algunas reuniones de trabajo con organizaciones de la sociedad civil durante el 2018 para ese fin, nunca se concretó ningún compromiso para asistir al Estado mexicano en la implementación de las recomendaciones internacionales recibidas.

VI. Deficiencias de las recomendaciones

De conformidad con la Observación General 1.6 de los Principios de París, las INDH tienen como parte de su mandato “emprender acciones de seguimiento sobre las recomendaciones” “publicar información detallada sobre las medidas tomadas o no por las autoridades públicas a la hora de implementar recomendaciones o decisiones específicas”, así mismo deben “supervisar, investigar e informar sobre la situación de los derechos humanos en el país, sino también emprender actividades de seguimiento rigurosas y sistemáticas que promuevan y aboguen por la implementación de sus recomendaciones y conclusiones”. A continuación presentaremos un repaso de sus recomendaciones.

En el 2020, la CNDH emitió 52 recomendaciones y 8 recomendaciones por violaciones graves.³² De todas ellas la Ombudsperson informa que 55 fueron ya aceptadas por la autoridad responsable y que existen 550 recomendaciones pendientes de conclusión.³³ Sobre las 52 recomendaciones, la violación a los derechos humanos incluye varios derechos, entre ellas mencionaremos la cantidad de veces que cada uno de estos derechos fue identificado como violado: 22 veces el derecho a la salud, 18 veces el derecho a la vida, 2 veces DESCFA, 4 veces los derechos humanos de las mujeres, en 10 ocasiones el derecho al acceso a la información, el derecho a la integridad personal y el interés superior de la niñez en 10 recomendaciones, 2 veces el uso excesivo de la fuerza. Sobre las autoridades responsables es necesario destacar que, de las 60 recomendaciones, el Instituto Mexicano de Seguro Social fue identificada en 10 ocasiones, Instituto Nacional de Migración en 3 ocasiones, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en dos ocasiones. La Fiscalía (tanto Federal como Estatal) fue identificada como autoridad responsable en 9 ocasiones en las recomendaciones y en 8 ocasiones en las recomendaciones por violaciones graves, en adelante VG.

De las recomendaciones y las recomendaciones por violaciones graves analizamos las recomendaciones que identifican violaciones graves sobre temas de tortura, ejecución arbitraria y desaparición forzada. Sobre las recomendaciones se emitieron **cinco** recomendaciones por

³¹ O.G. 1.4 Interacción con el sistema internacional de derechos humanos

³² Ver Anexo “RECOMENDACIONES Y COMUNICADOS CNDH 2020”

³³ https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-11/Mensaje_Informe_Presidenta_CNDH.pdf

tortura³⁴. Se emitieron **tres** recomendaciones por **ejecución arbitraria**³⁵, siendo calificadas estas como VG, y señalando como autoridad responsable en una ocasión a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y a la Fiscalía General del Estado de Tabasco; en una ocasión a la Secretaría de Marina; y en una ocasión a la Secretaría de Gobernación, al Gobierno Constitucional del Estado de Chiapas, a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Chiapas y a la Presidencia Municipal de Amatán, Chiapas. Se emitieron **cuatro** recomendaciones por **desaparición forzada**³⁶.

Otro de los asuntos que observamos es la **errónea calificación que realiza la CNDH de las recomendaciones**, por ejemplo, en los casos de las Recomendaciones 19³⁷, 13 y 47³⁸, a pesar de que identifican actos de tortura, no las califican como VG sino como recomendaciones.

a. Falta de imparcialidad y objetividad en las Recomendaciones

Existe evidencia de que la CNDH hace uso parcial y no objetivo de los instrumentos recomendatorios. Por ejemplo, ante la difusión pública de un video³⁹ en el que se aprecia una probable ejecución extrajudicial ocurrida el 3 de julio de 2020 en Nuevo Laredo Tamaulipas, por parte de militares en funciones en contra de presuntos delincuentes. Como resultado hubo 12 muertes, tres al menos, se encontraban maniatadas. La CNDH lejos de abrir una queja por oficio como le obliga la ley, se limitó a publicar un comunicado fechado el 27 de agosto de 2020⁴⁰, a través del cual solicita a la Secretaría de la Defensa Nacional a realizar una investigación exhaustiva que esclarezca los hechos ocurridos, no sin reafirmar el papel trascendental que realizan las fuerzas armadas en el combate a la inseguridad.

Por otro lado, con el fin de desalojar a los manifestantes que habrían tomado las instalaciones ⁴¹de la CNDH en la calle República de Cuba en la Ciudad de México el 2 de septiembre de 2020, la CNDH acordó con estos una Recomendación para la Comisión Ejecutiva de Atención Víctimas (CEAV) con el fin de que tuvieran acceso a los fondos públicos de atención y reparación del daño. Para agilizar el trámite la CNDH omitió ofrecer un proceso de conciliación, como establece el reglamento en sus artículos 119 y 120, para atender las demandas que estuvieran lesionando sus derechos y escuchar a las autoridades involucradas.

La CNDH emitió la Recomendación 39/2020.⁴² La cual no presenta la evidencia de las violaciones que presuntamente se cometieron por autoridades de la CEAV; tampoco establece las afectaciones de manera diferenciada a cada una de las víctimas a fin de ser reparadas adecuadamente, más aún, en una “fe de erratas” suma a cuatro víctimas más sin saber cómo es que fueron vinculadas a la

³⁴ Reco VG Nro. 34, Reco VG Nro. 38, Reco 47, Reco 19, Reco 13.

³⁵ Reco VG Nro 33, Reco VG Nro. 37, Reco VG Nro. 39.

³⁶ Reco VG Nro. 34, Reco VG Nro. 35, Reco VG Nro. 36, Reco VG Nro. 37.

³⁷ Recomendacion General 19, https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-07/RECO_2020_019.pdf

³⁸ Recomendacion General 47 https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-10/REC_2020_047.pdf

³⁹ <https://www.youtube.com/watch?v=72H1V8aBmMU>

⁴⁰ https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-08/COM_2020_267.pdf

⁴¹ <https://www.jornada.com.mx/ultimas/sociedad/2020/09/02/familiares-de-desaparecidos-toman-sala-de-la-cndh-1989.html>

⁴² https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-09/REC_2020_039.pdf

Recomendación; hacen una interpretación del derecho a la manifestación que no se apega a los hechos de la queja y señala con imprecisión los contenidos del derecho a ser tratado con dignidad y su vínculo al caso; las autoridades señaladas como responsables no tuvieron derecho de audiencia y se desestimaron las evidencias de descargo que en su momento se presentaron. Finalmente, en el comunicado⁴³ que hace pública la emisión de la Recomendación se afirma la existencia de lesiones que no fueron acreditadas en la propia Recomendación, afectando la honra y reputación de los funcionarios señalados.

VII. Petitorio

Por lo anteriormente expuesto, y dado que la actuación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos refleja estar sustancialmente por debajo de los estándares contenidos en las Observaciones Generales del Subcomité de Acreditación de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y de los Principios de París, tras demostrar una falta de imparcialidad e independencia del ejecutivo, solicitamos a este Honorable Subcomité inicie una revisión especial del estatus “A” que actualmente acredita la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Atentamente,

Organizaciones de la sociedad civil mexicana

Centro por un Recurso Efectivo, A.C.

Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos

Data Cívica, A.C.

EQUIS Justicia para las Mujeres, A.C.

Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, AC y Democracia

Justicia Transicional en México

México Unido Contra la Delincuencia A.C.

Plataforma por la Paz y la Justicia en Guanajuato

REDIM Red por los Derechos de la Infancia en México

Personas defensora de derechos humanos

Adelina González Marín

⁴³ https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-10/COM_2020_318.pdf

Alejandra Hoomin González Reyes
Angélica Rodríguez Monroy
Antonia Ávila Mendieta
Carlos Pérez Vázquez
Carmen Judith Arcadia Cuevas
Daniel Vázquez
Diana Mateos
Dr. Manuel Alejandro Vázquez Flores
Eliana García Laguna
Ernesto López Portillo Vargas
Esperanza Sánchez Cerezo
G.Margarita Garcia Hernández
Irma Rosalva Ramos Campos
Jacobo Dayán
Jorge Javier Romero Vadillo
José Antonio Guevara Bermúdez
Josué Alemán
Juan Paulo Romero Reynaga
Lorena Reza Garduño
Luis Cardona
Ma. Guadalupe Fernández Martinez
Maria Ampudia
María Olga Noriega Sáenz
Marigena Viveros Loyola
Michael W Chamberlin

Miguel Artemio Nathan Bravo

Naida Díaz Roca

Nydia Guadalupe Morales Delgado

Pablo Cala Defensor De Derechos Humanos De La Fundación Hasta Encontrarlos – Colombia

Pedro Pérez Pineda

Teresa Ulloa Ziaurriz

Yadira Mercado Benítez